

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-00134-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, email, notificacijudicial@bancolombia.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. ROSSANA BRITO GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.996.750, TP. No. 225.114 del C.S.J., email, gerencia.general@juridisan.com, Representante Legal de la entidad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900.751.466-5, contra JACQUELINE CAMACHO MONTAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.346.816, email, jackincamo@hotmail.com; Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

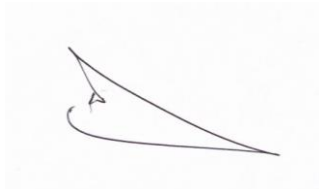
PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. ROSSANA BRITO GIL, Representante Legal de la entidad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., contra JACQUELINE CAMACHO MONTAÑEZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ROSSANA BRITO GIL, Representante Legal de la entidad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ABRIL 15 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA